

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 31 de agosto de 2005, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos que realmente deberán obtenerse en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos, para la campaña 2005/2006.

Por Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, recoge, entre otros aspectos, la normativa básica para la aplicación en España del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establecido en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, que en su artículo 107 permite utilizar, sin perjuicio del beneficio del pago previsto por dicho régimen, las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas destinadas a la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal, a condición de que se apliquen sistemas de control efectivos y en su artículo 88 que establece una ayuda a las superficies sembradas con cultivos energéticos.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 28 de enero de 2005, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2005/2006, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas. En el Anexo 1 de la Orden de 28 de enero 2005, se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos, para la campaña 2005/2006, determinando la cantidad mínima previsible a recolectar a consignar en los correspondientes contratos.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, establece disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de

la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal. En concreto en su artículo 153, dispone que los Estados Miembros determinarán anualmente, de acuerdo con un procedimiento adecuado, los rendimientos representativos que deberán obtenerse realmente e informarán de ello a los solicitantes interesados.

Por lo tanto, con la presente Resolución se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía los Rendimientos Comarcales Representativos que deberán obtener realmente los solicitantes de ayudas «superficies» de la campaña 2005/2006 que hayan suscrito contratos al amparo del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta el desarrollo de la presente campaña y una vez consultados los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 28 de enero de 2005,

RESUELVO

Primero. Rendimientos Comarcales Representativos que deberán obtenerse realmente en la recolección.

Los solicitantes de ayudas «superficies» que hayan suscrito para la campaña de comercialización 2005/2006 contratos al amparo del Reglamento (CE) 1973/2004, de 29 de octubre de 2004, en los que debieron consignar una producción estimada acorde con los rendimientos establecidos en la Orden de 28 de enero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberán obtener realmente y entregar al receptor o empresa transformadora con la que hayan suscrito el contrato, una producción acorde con los rendimientos comarcales representativos que figuran en el Anexo a la presente Resolución para los cultivos que se indican.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 agosto de 2005.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANEXO

RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS . Cultivos Non Food y Energéticos. Campaña 2005/2006

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ						
	ALTO ALMANZORA						
	BAJO ALMANZORA						
	RIO NACIMIENTO						
	CAMPO TABERNAS						
	ALTO ANDARAX						
	CAMPO DALIAS						
	CAMPO NIJAR Y BAJO A.						

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ I	650	1.600	1.200	4.500	-	-
	CAMPIÑA DE CÁDIZ II	650	1.600	1.200	4.500	-	-
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ I	600	1.600	1.600	4.250	-	-
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ II	600	1.600	1.600	4.250	-	-
	SIERRA DE CÁDIZ I	550	1.500	1.100	3.500	-	-
	SIERRA DE CÁDIZ II	550	1.500	1.100	3.500	-	-
	LA JANDA	600	1.550	1.500	4.000	-	-
	CAMPO DE GIBRALTAR	650	1.600	1.100	3.750	-	-
CÓRDOBA	PEDROCHES 1	50	1.500	100	3.000	100	2.500
	PEDROCHES 2	100	1.500	150	3.000	150	2.500
	LA SIERRA	100	1.500	150	3.000	150	2.500
	CAMPIÑA BAJA	700	1.700	300	3.500	300	2.700
	LAS COLONIAS	400	1.500	250	3.500	250	2.500
	CAMPIÑA ALTA	400	1.500	250	3.000	250	2.500
	PENIBETICA	100	1.500	150	3.000	150	2.500
GRANADA	DE LA VEGA	200	1.800	500	4.200	500	4.500
	GUADIX	140	1.300	250	2.700	350	2.800
	BAZA	140	1.300	100	2.600	150	2.800
	HUESCAR	140	1.300	190	2.600	220	2.800
	IZNALLOZ	150	1.600	400	2.800	500	3.000
	MONTEFRIO	250	1.600	600	2.800	550	3.000
	ALHAMA	530	1.500	600	2.900	500	3.000
	LA COSTA	150	1.700	450	2.800	450	2.900
	LAS ALPUJARRAS	140	1.400	400	2.600	400	2.800
	VALLE DE LECRIN	150	1.500	400	2.600	400	2.800
HUELVA	SIERRA	-	-	400	-	350	-
	ANDEVALO OCCIDENTAL	-	1.000	320	-	300	-
	ANDEVALO ORIENTAL	-	-	600	-	-	-
	COSTA	300	1.800	1.600	-	1.000	-
	CONDADO CAMPIÑA	500	2.000	1.800	-	900	-
	CONDADO LITORAL	300	1.600	1.600	-	950	-
JAÉN	SIERRA MORENA	-	1.300	1.100	5.000	-	-
	EL CONDADO	-	-	-	-	-	-
	SIERRA DE SEGURA	-	-	-	-	-	-
	CAMPIÑA DEL NORTE	-	-	800	-	980	-
	LA LOMA	-	-	650	2.500	650	2.300
	CAMPIÑA DEL SUR	600	-	900	-	700	-
	MAGINA	-	-	780	-	795	-
	SIERRA DE CAZORLA	-	-	600	-	550	-
	SIERRA SUR	800	1.300	1.000	2.300	1.100	2.600
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA I	475	900	700	2.000	800	1.800
	NORTE O ANTEQUERA II	475	900	800	2.000	900	1.800
	SERRANIA DE RONDA	400	-	1.200	-	1.500	-
	CENTRO SUR O GUADALHORCE	-	-	700	-	750	-
	VELEZ MALAGA	-	-	-	-	-	-

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
SEVILLA	SIERRA NORTE	800	-	1.200	4.400	1.000	-
	LA VEGA	500	1.400	500	5.500	350	-
	EL ALJARAFE	600	1.300	1.000	5.000	800	-
	LAS MARISMAS	600	1.300	1.000	4.700	800	-
	LA CAMPIÑA I	500	1.400	650	5.000	500	-
	LA CAMPIÑA II	500	1.400	650	5.000	500	-
	SIERRA SUR	600	1.000	500	4.500	400	-
	ESTEPA	500	1.100	600	5.000	500	-

Estos rendimientos se han fijado para las materias primas y comarcas para las que realmente se han suscrito contratos al amparo del Reglamento (CE) 1973/2004. En el caso de que algún productor titular de contrato presente algún recinto en comarcas que aparezcan sin rendimiento representativo establecido, este será determinado individualmente por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta las condiciones locales de desarrollo del cultivo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 12 de septiembre de 2005, por la que se establece el procedimiento para la evaluación del ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos de Andalucía.

El Decreto 431/2004, de 15 de junio (BOJA núm. 119, del 18), por el que se regula la selección, formación inicial y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, promueve un modelo de dirección escolar que impulse el desarrollo de proyectos educativos basados en la participación democrática de todos los sectores de la Comunidad Educativa y que, desde el conocimiento del propio Centro docente, de su realidad social, económica, cultural y laboral, contribuya a la mejora de la calidad del servicio que ofrece a la comunidad y a su entorno.

Con anterioridad, el Decreto 141/2001, de 22 de junio (BOJA núm. 75, de 3 de julio), por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos de Andalucía, ya establecía, entre otras cosas, unos criterios de evaluación para alcanzar dicho complemento. Este Decreto ha sido parcialmente modificado por el Decreto 431/2004 antes citado, en sus artículos 2.º a, 3.º y añade un apartado 2 al artículo 6.º Todo ello deberá tenerse en cuenta para adaptarse a las necesidades requeridas para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la nueva normativa.

La Orden de 18 de junio de 2004 (BOJA núm. 119, del 18), regulaba el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, como desarrollo del citado Decreto 431/2004. Igualmente, la Orden de 29 de marzo de 2005 (BOJA núm. 74, de 18 de abril), ha establecido el proceso de formación inicial de los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Así mismo, el referido Decreto 431/2004 establecía en su artículo 15, punto 1, que los Directores y Directoras serán evaluados a lo largo del período de los tres años de su mandato según lo que determine, por Orden, la persona titular de la Consejería de Educación. Esta valoración se ajustará al perfil requerido para el ejercicio de la función Directiva que aparece reflejado en la normativa en vigor. En este sentido, los Directores y Directoras nombrados por el procedimiento establecido, deberán ser personas cualificadas y capaces de liderar procesos

de calidad educativa adaptados a las características contextuales del centro educativo, incluyendo en su programa cuantos proyectos sean necesarios para la consecución de los objetivos propuestos y la mejora de los resultados educativos de todos los alumnos y alumnas, independientemente de su punto de partida inicial.

Finalmente el citado Decreto 431/2004, de 15 de junio, en su disposición final segunda faculta al titular de la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el mismo.

Por todo ello,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la evaluación del ejercicio de la Dirección de los Centros docentes públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 431/2004, de 15 de junio.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a todos los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Características del procedimiento.

1. El procedimiento de evaluación del ejercicio de la Dirección es un proceso de recogida y análisis de la información, dirigido a conocer el desarrollo de la función directiva y a estimular y orientar la mejora de su práctica.

2. La evaluación del ejercicio de la Dirección está orientada a analizar y enjuiciar todos los ámbitos de sus actuaciones; tiene un carácter continuo y formativo; responde a las necesidades institucionales y profesionales y se ha de desarrollar mediante procedimientos comunicativos y participativos.

Artículo 4. Comisión de Evaluación del ejercicio de la Dirección.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación existirá una Comisión de Evaluación de la función directiva que estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Delegación Provincial o aquella en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Inspección.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación.